Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gese político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.



DE



## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes	8 r
Idem por tres meses	22
Fuera, un mes franco de parte	01
Idem por tres meses	28



80

## PARTE OFICIAL.

GORIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBAGETE.

Circular num. 198.

El Excmo. Sr, Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual me comunica la Real orden siguiente:

» Ha llegado á noticia del Gobierno que algunos de los partidarios de la causa de D. Carlos tratan de volver con nuevo empeño á sustentar sus ilegitimas y ya olvidadas pretensiones, á conmover y agitar los ánimos y á perturbar el orden y la quietud general, preparando à la Nacion nuevas discordias y desventuras. A estos designios y maquinaciones han dado, segun parece, impulso y ocasion los papeles y ma-nifiestos que los Principes de la rama escluida han firmado ultimamente en Bourges, renunciando D. Carlos sus pretendidos derechos en su hijo mayor, y dirigiendose éste à los españoles en un lenguage, por el cual á vueltas de su caracter ambiguo y oscuro descubre muy claramente que está lejos todavia de reconocer como su Reina y Señora á la Augusta Princesa que ocupa el Trono por las leyes de la Monarquia y por la voluntad esplicita de la Nacion. Este acontecimiento que solo ha llamado la atencion de S. M. por lo que en ello puede interesarse la paz y el orden público, no varia ni puede variar en nada la politica y la marcha de los Consejeros responsables de la

Corona. La esclusion de D. Carlos y de todos sus descendientes decretada solemnemente por los altos poderes del Estado, sancionada por la voluntad nacional y afianzada por la victoria, traza de antemano la linea de conducta que en este punto debe seguirse; y el Gobierno por tanto se halla bajo este concepto decidido á que no quede ilusoria tan solemne resolucion, á sostener á todo trance, y á no permitir que por medios indirectos ó cautelosos puedan los enemigos de los derechos de S. M. llevar á cabo sus conocidos intentos, reproducir en España lamentables disturbios y malograr tantos nobles y costosos sacrificios y tanta sangre derramada. A este sin S. M. ha tenido á bien mandar conformandose con el parecer del Consejo de Ministros y en orden comuni-cada desde Barcelona por el Presidente del mismo Con mismo Consejo, que las autoridades de las provincias, penetrandose bien de las miras é intenciones del Gobierno, y poniendose de acuerdo, si las circunstancias lo reclamasen, vigilen con actividad y repriman con vigor á los discolos y perturbádores; en la inteligencia de que el Gobierno se balla resuelto á emplear todo el rigor de las leyes contra los que bajo cualquier pretesto, y bajo cualquier forma se atrevan a desconocer los legitimos derechos de S. M. la Reina Nuestra Señora ó atenten por cualquier medio á la seguridad del Trono y á la Constitucion del Estado. De Real orden lo digo á V. S. para que arregle á esta instruccion su conducta en el caso de que fuere necesario adoptar en este punto alguna provi-

La que he dispuesto se inserte en el bo-

letin oficiat para conocimiento de los Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad publica de esta provincia quienes procurarán redoblar su vigilancia y estarán mny á la mira á fin de que en manera alguna pueda alterarse el orden y tranquilidad pública, y si observasen que por algunos discolos y bajo cualquier pretesto y forma se atenta contra la seguridad del Trono y Constitucion del Estado, ademas de adoptar las medidas de represion que deban con arreglo à sus facultades, darán inmediatamente parte á este Gobierno politico. Albacete 28 de Junio de 1845.=José de Garibay.=A los Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia.

ROTHARD

Continua el repartimiento para socorro de presos pobres en este segundo tercio.

PARTIDO DE ALBACETE.

Hay que repartir para el socorro de	total
quince presos pobres	2767 17
Para la dotacion del Alcaide	1000
Para satisfacer el importe de una mesa.	SHADGOEL -
de despocho para la Sala Audiencia	1000
del Juzgado	140
TOTAL	2007 47
TOTAL	3907 17
Management of the same of the	

Se bajan como existentes del tercio an-

Quedan para repartir..... 2254...

Se reparten 2313 rs. 4 mrs. en proporcion de cuatro mrs. y medio por cada una de las 17477 almas de que se compone el partido y resultan sobrantes 58 rs. 33 mrs. que deben quedar para menos repartir en el tercio siguiente.

PUEBLOS.	Almas.	Rs. Mrs.
Balazote. Barrax La Gineta	14958 4031 4796 2692	1382 23. 136., 15. 237 24. 356 10.
TOTAL	17477	2313 4.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROPINCIA DE ALBICETE.

El Exemo. Se Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 21 del corriente me diee lo que sigue.

» Las disposiciones que está adoptando el Gobierno para poner en egecucion el nuevo plan de signiente circular: contribuciones votado por las Cortes lo mismo que los nombranientos y demas publicaciones que V.S. cado á esta Direccion con fecha 40 del mes ac-

vea en la gaceta no deben detener à V.S. un momento en la recaudación y cobranza de todos los impuestos y contribuciones en el modo y forma que se hallan establecidas, procediendo de consiguiente con la mayor actividad à la recaudacion del segundo trimestre que vence en 30 del actual, pues cuando haya de verificarse en esta parte la menor alteracion se comunicarán á V. S. las ordenes oportunas. De la de S. M. lo digo á V. S. para su cumplimiento"

Lo que se hace saber à les Ayuntamientes de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y exacto cumplimiento en todas sus partes; debiendo prevenirles al propio tiempo, que en 30 del corriente mes cumple el segundo trimestre de contribuciones ordinarias, en cuya atencion encargo à los Ayuntamientos se apresuren á poner en Tesoreria el importe del referido 2.º trimestre de las contribuciones de rentas provinciales, paja y utensilios ordinaria y estraordinaria, primer tercio de la de frutes civiles y el 2.º semestre de la de subsidio industrial y comercial que segun instruccion ha de ingresar co Tesoreria, por anticipado. Por esperiencia consta ya a toda la provincia la mucho que afecta mi sensibilidad el tener que vejar á los pueblos haciendo uso de las comisiones de egecucion que escuso cuanto me es dado, para que hagan efectivas en caja á su debido tiempo las contribuciones que estan obligados a satisfacer y por tanto he juzgado conveniente dirigirme a todos los Aynotamientos por medio de esta circular recordandoles el cumplimiento esacto de tan sagrado deber que habran de llenar sin escusa ni pretesto algune, para el dia 16 del proximo mes de Julio. Yo no dudo que los Ayuntamientes al enterarse de este aviso se esforzarán á porfia para acudir á millamamiento; pero si por desgracia alguna corporacion se hiciese sorda y despreciase mi prevision en esta parte, no deberá estrañar que al dia siguiente 17 ponga en juego las facultades que estan cometidas à mi autoridad, y que contra mis descos y sentimientos espida las correspondientes comisiones de egecucion, disgusto que ruego y espero me entora el celo de los Ayuntamientos, temendo muy presente que no puedo de otro modo cubrir los giros que me hace el Gobierno, y que está en su derecho el hacer, puesto que las cargas públicas no se cubren de otre mode que con las contribuciones.

Dios guardo a V. S. muchos anos. Abacete 28 de Junio de 1845. —Lorenzo Fernandez de Reguera. - Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

OTRA.

La Direccion General de aduanas me dirige la

Por el Ministerio de Hacienda se ha comuni-

tual la Real orden siguiente: - He dado cuenta á S. M. la Reina de la exposicion en que varios comerciantes de la Habana se quejan de los perjuicios que van á seguirse á aquella marina mercante, por la pequeña diferencia que hay en las conducciones en bandera nacional y extrangera, á consecuencia de la Real orden de 24 de Mayo del año anterior, circulada por esa Direccion general en 27 de Noviembre del mismo, y muy particularmente en las de algodou en rania; y S. M., teniendo presente lo informado por V. S., se ha servido declarar que dicha Real orden no se refiere al derecho que debe pagar à su introduccion el algodon en rama procedente de América, respecto de cuyo artículo rige la Real orden de 6 de Mayo de 1834 á consecuencia de lo dispuesto en el adicional á la ley de Aduanas y Aranceles de 9 de Julio de 1841. De Real orden lo digo á V. S. para so conocimiento y electos consiguientes á su cumplimiento.

Y lo traslada á V. S. la Dirección para su inteligen ia y fines que se expresan en la anterior Real orden, dando aviso do su recrbo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio

de 1845. - José Crozát.

Lo que hé dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del Comercio. Albacete 26 de Junio de 1845.-Lorenzo Fernandez de Reguera.

## OTRA.

Direccion General de Rentas Estancadas y Contaduria General del Reino .= Condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta públíca para las conducciones esteriores, interiores y maritimas del papel sellado y documentos de giro, con arreglo á lo dispuesto por S. M. en Real orden de 4 de Abril último.

1. La contrata de conducciones de los efectos que quedan enunciados será unicamente por el tiempo que falta para finalizar la general de conducciones de efectos estancados, ó sea

hasta 31 de Mayo de 1847.

2. Este servicio se divide en tres clases. à saber: 1. Conducciones esteriores, o sea desde la Fábrica del Sello á las Capitales de Provincia y vice-versa: 2 Conducciones interiores desde las Capitales de Provincia à las Administraciones de partido y subalternas y desde estas á aquellas; y 3.º Conducciones maritimas ó sean las que se hagan de puerto á puerto.

3. El precio de las conducciones será el de 6 tres cuartos mrs. por arroba y legua en las esteriores con la rebaja de 21 tres octavos por 100, 11 y tres cuartos mrs. por artoba y

100 y 3 mrs por quintal y legua en las maritimos con la rehaja de 39 por 100 precio que actualmente paga la Hacienda á D. Pedro Borja é hijo segun su proposicion, y bajo cuya base se saca á subasta este servicio.

4.ª Para que el servicio no se interrumpa queda obligado el contratista á sostener un representante ó Comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya que formalizar recibos ó entregas de efectos

5. Serán de coenta del Contratista todos los gastos que puedan ocurrir de cualquiera clase y denominacion en la conduccion de lo s efectos desde los Almacenes de los puntos de

recibo á los de entrega.

6. No podrán detenerse por el contratista mas de tres dias las conducciones terrestres y ocho las maritimas despues de haber recibido el correspondiente aviso: pasado dicho término sin haberse hecho cargo de los efectos para su trasporte podran los Gefes de Provincia y Director de la Fábrica disponer aquellos por cuenta del mismo contratista, que pagará el mayor precio que resultare.

7. Se obligara al Contratista á egecutar las conducciones precisamente en los plazos que designen las guias de los efectos conducidos, ó a justificar plenamente en otro caso el accidente imprevisto que lo haya impedido, respondiendo en su caso de los perjuicios

que su falia ocasione.

8. Será responsable el contratista de las faltas ó averias que sufra el papel Sellado y documentos de giro en las conducciones, salvo los naufragios y averias gruesas en las maritimas que deberán acreditarse en la forma que establece el codigo de Comercio, incedios y robos á mano armada en las terrestres plenamente justificados.

9. Las fallas de que deba responder el contratista en cumplimiento de la condicion anterior las satisfará al precio de Estanco, y las averias al de coste y costas que tenga á la Hacienda el papel Sellado y documentos de giro averiados, con inclusion de los gastos de estampado y administracion.

Los escesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el Contratista quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion.

de los casos establecidos no podrà el contratista eximirse de responsabilidad por vingua otro pensado ó imprecado, ni tampoco pedir aumento ó altecacion de los prelegua en las interiores con la rebaja de 32 por cios estipulados, bajo pretesto de inexactitud

en la formacion de los tipos, á cuya rectificacion renuncia.

12. El Contratista se someterá á los tribunáles especiales de la Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato cuando no se conforme con las disposiciones gubernativas que se a cordaren.

13. En el acto de egecutar da cabal y buena entrega de los efectos conducidos, se satisfará al contratista por las respectivas dependencias donde la verifique el importe de la conducción, conforme á las disposiciones vigentes respecto á la clase de moneda.

14. Las distancias se regularán segun se practica en la contrata general de conducciones.

miento de este contrato con 500.000 rs. en papel de la deuda con interés ó el equivalente en dinero ó fincas en la proporcion que determinan las instrucciones y órdenes vigentes.

de Partido examinarán escrupulosamente el papel Sellado y documentos de giro que reciban y declarados en buen estado de consumo cesará en el acto la responsabilidad del contratista.

Fábrica del Sello podrán disponer la retencion al contratista de las cantidades suficientes para garantir el resultado de los espedientes pendientes de resolucion por faltas ó averias de que deha responder, y por las de puntual y fiel entrega de los efectos con arreglo á las condiciones de este contrato.

18. El Contratista presentará anualmente en la Fábrica del sello una relacion triplicada del papel sellado y documentos de giro que hubiere conducido con distincion de puntos, núm de leguas, arrobas y precio que hatará esta relacion con las guias que haya esta relacion con las guias que haya esta la Direccion general de Rentas estancadas, servando el tercero en las oficinas de la fabrica para los efecto.

brica para los efectos que puedan convenir.

19. La subasta se verificará en Madrid á
bierno este pliego de condiciones en la Sala de
Juntas de la Dirección general de Rentas con
Contador general del Reino, y asesor de las
oficinas generales. Dará principio el acto á las
doce de la mañana y por espacio de una ho-

ra se admitirán las proposiciones y mejoras que se hicieren. Pasada aquella, continuarán admitiendose mejoras sobre la proposicion que resultare mas ventajosa con el intervalo de dos minutos de una á otra mejora, y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se declarará cerrada la subasta en el mejor postor. y le será adjudicada despues que haya merecido la Real aprobacion. Solo se admitirán á la subasta los licitadores que acrediten haber depositado en el Banco de San Fernando ó en el de Isabel 2.º 200,000 rs. en titulos de 3, 4 ó 5 por 100 ó la tercera parte en metálico, subsistiendo en deposito la que corresponda ai rematante hasta que otorgue la escritura de fianza de que habla la condicion 5.º de este pliego.

20.ª Los gastos de Escritura y demas inherentes á la celebración de la subasta seran de cuenta y cargo del rematante, que los satisfará segun costumbre. Madrid 29 de Mayo de 4845.—José Maria Lopez.—P. l. D. S. C. G.: José Ciudad.

Adiccion al pliego de condiciones publicado para la subasta de conducciones del papel Sellado y documentos de giro, con arreglo á lo dispuesto por S. M. en Real orden de 4 de Abril último.

Será asimismo obligacion del Contratista, á covo favor quede rematada la subasta de que trata d pliego de condiciones publicado en la Gaceta del Domingo 45 del corriente núm. 3927 el hacer igualmente la conduccion de los egemplares de guias y registro de Aduanas que sirven para autorizar la circulación de los generos, frutos y efectos que lo exigen, y se remiten desde la fabrica nacional del papel Sellado de la Corte a las Administraciones de Rentas ó de Aduanas de las Capitales de las Provincios del Reino é Islas advacentes, a los precios fijados en la condicion 3.º de dicho pliego pera los conducciones esteriores; sugetandose en un todo a las demas condiciones del referido pliego, y entendiendose como adiccion á la 7.. que en el caso de que en alguna remesa dejase de entregar los registros y guias en la fecha fija que le baya marcada por dicha fabrica en la de conduccion, ademas de perder el porte que devengue, ha de satisfacer por via de perjuicios á la Hacienda en dicha demora la cantidad de 200 rs. escepto en los casos fortuitos en que con arreglo á la misma condicion 7.ª es de su obligacion justificar plenamente el accidente imprevisto que se lo haya impedido. Madrid 18 de Junio de 1845. \_\_José Mana Lopez.-P. O. D. S. C. G.: José Ciudad."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de las personas que quieras interesarse en la subasta de que se trata.

Albacete 26 de Junio de 1845.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía.